INFORME LEGAL Nº 334-2012-SERVIR/GPGRH

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 27 SEP 2012 HORA 12:00
RECIBIDO
Firma.....

A	:	**JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN** Presidente Ejecutivo
De	:	**MARIANA BALLÉN TALLADA** Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos
Asunto	:	El derecho a vacaciones en el régimen CAS
Referencia	:	Oficio Nº 1624-2012-DG-HNAL
Descriptor	:	a) Competencia de SERVIR b) Las vacaciones en el régimen CAS a partir de la vigencia de la Ley Nº 29849
Fecha	:	Lima, 26 SET. 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual la Directora General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza consulta sobre el reconocimiento del derecho a vacaciones de treinta días por año en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

I. Base legal

El artículo 6º de la mencionada norma, modificado por la Ley Nº 29849, establece:

> ***"Artículo 6.- Contenido***
> *El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:*
> *(...)*
> *f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*
> *(...)"*

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus

atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

2.3. Por ello, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí,** sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Alcance de la regulación en materia de descanso vacacional en el régimen CAS

2.4. Originalmente, el Decreto Legislativo Nº 1057 reconocía el derecho a un descanso de quince días calendario continuos por año cumplido. Esta regulación, empero, ha sido modificada por la Ley Nº 29849, que ha establecido que las vacaciones en dicho régimen son de treinta días naturales.

2.5. El segundo dispositivo se encuentra vigente desde el 7 de abril del año en curso; lo que implica que el derecho que el mismo reconoce es aplicable a los contratados que a partir de dicha fecha cumplan un año de servicios; computándose para este efecto incluso el tiempo prestado con anterioridad.

2.6. Esta postura se apoya en la teoría de los hechos cumplidos que el artículo 103 de la Constitución Política recoge. Según ésta, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes; lo que significa que rige no sólo las nuevas situaciones o relaciones jurídicas, sino todas aquellas situaciones o relaciones jurídicas que se iniciaron con anterioridad cuyos efectos aún no se hubieran cumplido al amparo de la norma anterior, es decir, que se encuentren vigentes.

2.7. De esta manera, el hecho determinante es el cumplimiento del año de servicios: si el mismo ocurrió al amparo de la norma anterior, el derecho a vacaciones se rige por ésta, y esta situación no podría ser revisada o modificada por la nueva norma ya que hacerlo importaría una aplicación retroactiva. En cambio, si el hecho (el cumplimiento del año) se genera con la vigencia de la última, ésta se aplica íntegramente.

2.8. Así, por ejemplo, un contratado que ingresó a laborar en el mes de mayo del año 2011 (cuando el descanso anual era de quince días), y en el mes de mayo del año 2012 cumple un año de servicios (cuando las vacaciones son de treinta días); tiene derecho al descanso previsto en la segunda norma, esto es, a treinta días.

III. Conclusión

Las vacaciones de treinta días calendario que el Decreto Legislativo Nº 1057 reconoce a partir de la modificación introducida por la Ley Nº 29849, alcanzan a todo aquel

trabajador bajo el régimen CAS que haya cumplido un año de servicios a partir del 7 de abril del año en curso, fecha de entrada en vigencia de la segunda norma.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,

MARIANA BALLEN TALLADA
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/aepv

CARGO

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Autoridad Nacional del Servicio Civil | Presidencia Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 03 OCT 2012

OFICIO Nº 1208-2012-SERVIR/PE

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Arzobispo Loayza
MESA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL
05 OCT 2012
12-10
RECIBIDO

Señora
ZARELA SOLÍS VÁSQUEZ
Directora General
Hospital Nacional Arzobispo Loayza
Presente.-

Referencia : Oficio Nº 1624-2012-DG-HNAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el que consultó sobre el reconocimiento del derecho a vacaciones de treinta días por año en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Al respecto, le remito el Informe Legal Nº 334-2012-SERVIR/GPGRH, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de esta Autoridad Nacional.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JUAN CARLOS CORTES CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - GPGRRHH - V°B° M. BALLEN

JCCC/MBT/aepv
Reg. 38358-2012